

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9530 AUTO No. 2070-18**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
ALFONSO ZAMORA BLANCO  
NIT. 79739027  
CARRERA 29 C No. 30 - 37 SUR  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2070-18
EXPEDIENTE:	1600-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/28/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2070-18 DE 12/28/2018** del expediente **No. 1600-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **AUTO N° 2070-18 DE 12/28/2018** del expediente **No. 1600-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la AUTO N° 2070-18 DE 12/28/2018 del expediente No. 1600-17**

-----  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



EXPERIENTE: 1600-17  
AUTO No. 2070-18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE PRUEBAS”**

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a decidir respecto de pruebas con fundamento en los siguientes:

**1. HECHOS**

Mediante Resolución No. **2625-17 del 19 de septiembre de 2017**, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa por infracción a las normas de transporte público en contra del señor **ALFONSO ZAMORA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.739.027, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el artículo 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015, con ocasión del Informe de Infracción No. 15341814 del 21 de junio de 2017, impuesto al vehículo de placa **VDA108**, conducido por el señor **ALFONSO ZAMORA BLANCO** (sic), al presumiblemente prestar un servicio no autorizado. (Folios 01 a 10).

De la anterior Resolución se corrió traslado al investigado con el fin de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, para que presentara descargos y pruebas que quisiese hacer valer dentro de la investigación. Acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de octubre de 2017. (Folios 12 a 13)

El investigado haciendo uso de sus derechos presentó dentro del término legal escrito de descargos mediante radicado SDM: 176671 de fecha 07 de noviembre de 2017. (Folios 14 a 17)

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El investigado presentó descargos dentro del término legal con radicado **SDM: 176671 de fecha 07 de noviembre de 2017**, mediante el cual no solicita que se decrete y/o practique prueba alguna, sin embargo, aporta las siguientes:

**2.1 DOCUMENTALES:**

**2.1.1.** Copia de la Cartulina No. 13559, de fecha 21/06/2017, del vehículo **VDA108**, denominado **“CONTROL DE DESPACHOS BUSES Y BUSETAS”**, de la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446-4. (Folio 16)

**2.1.2.** Copia de la Licencia de Conducción No. 79618321, del señor **OSCAR IVAN GUAIDIA LEURO**. (Folio 17)

Ahora bien, de lo expresado por el investigado en su escrito de descargos en los que manifestó que: "(...) quiero expresar mi inconformidad (...) debido a que se afirma que el día 21 de junio de 2017 (...) momento de los hechos yo iba conduciendo el vehículo. Lo anterior es una mentira porque si observamos el comparando, se puede verificar que la persona que iba conduciendo era el señor **OSCAR IVAN GUAIDIA LEURO**

79.618.321.  
79.739.027 y, en la **FIRMA DEL CONDUCTOR**, se evidencia firma y cédula No. ALFONSO ZAMORA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.830; **10. DATOS DEL CONDUCTOR**, al señor cédula de ciudadanía No. 80.365.830; **10. DATOS DEL CONDUCTOR**, al señor **PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**, al señor PARADO R. NELSON, identificado con apertura de la presente investigación), especificando en las casillas: 9. 2017, codificado con el número de infracción 587 (que sirvió como prueba para la suscribió el informe de infracciones de Transporte No. 15341814 del 21 de junio de con placa policial No. **094154**, en ejercicio de sus funciones como servidor público. Observa esta instancia que la agente de Tránsito **STHEFANY COBOS**, identificada

oficio por este Despacho, la práctica de la siguiente prueba:  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – se decretará de En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 – Código de

## 2.2 PRUEBAS DE OFICIO

Ahora bien, en lo que corresponde a la licencia conducción, pese a que se trata de un documento público que acredita una autorización administrativa para la conducción de vehículos del señor **OSCAR IVAN GUAIDIA LEURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.618.321, que si bien es cierto, no coadyuva al esclarecimiento de los hechos objeto de análisis, al momento de su valoración también podría contribuir al esclarecimiento del argumento referido líneas arriba, motivos por los que esta instancia ordena su decreto e incorporación como prueba al expediente por ser pertinente y útil para la investigación que se adelanta.

Respecto a las documentales allegadas más no solicitadas como material probatorio propuesto por el investigado dentro de su escrito de descargos, esta Subdirección considera necesaria y útil la prueba consistente en la Cartulina No. 13559 de fecha 21/06/2017, en el que relaciona de una parte, al señor **ALFONSO ZAMORA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.739.027, como propietario del vehículo clase bus de placa **VD4108** y, de otra, al señor **OSCAR IVAN GUAIDIA LEURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.618.321, como conductor del ya referido automotor, toda vez que, recae directamente sobre la conducta endiligada en la presente investigación y aporta elementos de prueba para establecer si existe o no responsabilidad del investigado, aunado a ello, al momento de su valoración podría contribuir al esclarecimiento del argumento esbozado por el señor **ZAMORA BLANCO** en el escrito de descargos, en el que indica que en el informe de infracciones de Transportes No. 15341814, lo referenciaron como conductor y no como propietario, y a su vez, que el señor **GUAIDIA LEURO**, era quien iba conduciendo para el momento de los hechos, en consecuencia, esta documental se tendrá en cuenta como prueba dentro de la presente investigación, por lo que la administración procederá a decretarla e incorporarla.



identificado con la cedula (sic) de ciudadanía N° 79.618.321 de Bogotá. Por lo anterior pido a ustedes hagan las correcciones pertinentes.”. Al respecto, en vista de la aseveración que hace el memorialista y del contenido plasmado en el Informe de Infracciones de Transporte No. 15341814 (descrito en el párrafo inmediatamente anterior), este Despacho procede a consultar en la página de antecedentes judiciales de la Policía Nacional “<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>” (visto a folio 18 del plenario), en el que se evidencia que la información suministrada por el investigado, frente al número de cédula referido en el ítem denominado “FIRMA DEL CONDUCTOR”, al indicar el número “79618321”, corresponde al señor **GUADIA LEURO**, documento que será tenido como prueba al momento de adoptar una decisión de fondo, con el fin de esclarecer el argumento esbozado por el inquirido, por lo que esta Subdirección la decretará e incorporará al expediente.

Por consiguiente, esta instancia procederá a ordenar de oficio el decreto y práctica de la declaración juramentada de la Agente de Tránsito **STHEFANY COBOS**, con el fin de verificar la situación particular y concreta existente entre los datos del propietario y del conductor del vehículo contenidos en el informe de infracciones de transporte en cita, el argumento esbozado por el investigado y, por ende, la solicitud de correcciones pertinentes al respecto, en consecuencia, fijará fecha y hora con el objeto de llevar a cabo la diligencia mencionada, quien deberá ser citada través de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que, en su calidad de administrador del personal a ella vinculado, se sirva hacer comparecer a la funcionaria para que aclare la información contenida respecto del diligenciamiento del plurimencionado informe.

Lo anterior con el fin de obtener mayores elementos de juicio que permitan el esclarecimiento y verificación objetiva de los hechos investigados, condición determinante al momento de tomar una decisión de fondo y dicha prueba habrá de tenerse en cuenta oportunamente, por cuanto se considera necesario que en el desarrollo del proceso en curso, se establezca con total claridad las circunstancias inherentes a la verificación y confirmación de la información relacionada en el expediente No. 1600-17. La utilidad de esta prueba radica en que con la misma se pueda constatar el argumento esbozado por el libelista en su escrito de descargos, prueba que será valorada al momento de tomar una decisión de fondo.

## 2.2 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

- 2.2.1 Informe de Infracciones de Transporte No. 15341814 del 21 de junio de 2017, con código de infracción No. 587, impuesto al vehículo de placas **VDA108**, conducido por el señor **ALFONSO ZAMORA BLANCO** (sic), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.739.027. (Folio 01).
- 2.2.2 Consulta respecto del vehículo de placa **VDA108**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR “GERENCIAL” de la Entidad. (Folio 02).
- 2.2.3 Consulta efectuada en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio respecto del señor **ALFONSO ZAMORA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.739.027, propietario del vehículo de placa **VDA108**. (Folio 02).
- 2.2.4 Copia de la Resolución No. 42402 del 27 de febrero de 2017, por medio de

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 en concordancia con el artículo 40

del respectivo expediente.  
69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte "Gerencial" actualizado, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a en la dirección que repose en la consulta del Registro Distrital Automotor 79.739.027, en calidad de propietario del vehículo de placa **VDA108** e investigado, señor **ALFONSO ZAMORA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público al **ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de

siendo que estos fundamentaron la apertura de la investigación.  
acápites 2.2 numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acto administrativo, **ARTICULO QUINTO:** Tener como pruebas los documentos relacionados en el

79.618.321, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído. señor **OSCAR IVAN GUADIA LEURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. "<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>", respecto del la Nacional Policia documental consistente en la consulta en la página de antecedentes judiciales de **ARTICULO CUARTO: DECRETAR e INCORPORAR** de oficio la prueba

considerativa del presente acto.  
prueba que se relaciona en el numeral 2.2 por las razones esbozadas en la parte **ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia del artículo segundo, **PRACTICAR** la

acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.  
comparecer por intermedio Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, de los motivos expuestos en el presente acto administrativo, la cual será citada a informe de infracciones de Transporte No. 15341814 del 21 de junio de 2017, por con placa policial No. **094154**, en calidad de servidor público que suscribió el la declaración de la señora Agente de Tránsito **STHEFANY COBOS**, identificada **ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** de oficio la prueba testimonial consistente en

2.1.2. por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. aportadas por el investigado relacionadas en el acápite 2.1, numerales 2.1.1. y **ARTICULO PRIMERO: DECRETAR e INCORPORAR** las pruebas documentales

## RESUELVE

**DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,  
**INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE** En mérito de lo anteriormente expuesto el

**TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446-4. (Folios 03 a 08) la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE** la cual se desvincula por vía administrativa el vehículo de placa **VDA108**, de

2070-18.

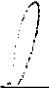
de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad



Proyectó: Sandra Arce  
Exp.: 1600-2017

1. 11. 1941

11. 11.